CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 013-2024 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2024

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – "ASOMURA"**
NIT:	NIT N° 900.795.141-6
DIRECTOR EJECUTIVO Y/O REPRESENTANTE LEGAL:	**CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.939.465, expedida en el Municipio de Apartadó, Antioquia
CONTRATISTA:	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE URABA COOTRANSUR**, identificada con NIT: 811.034.456-3, representada legalmente por **NELSY SOFIA BORJA DAVID**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.038.797.167.
OBJETO CONTRACTUAL:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR EL TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA QUE REQUIEREN CONTINUAR CON LOS ESTUDIOS DE LA BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA Y MEDIA TECNICA DEL MUNICIPIO DE CAREPA -ANTIOQUIA."**
VALOR:	**CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($448.667.850)**
PLAZO:	**CINCUENTA Y CUATRO (54) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**
SUPERVISOR:	SUBDIRECTORA EJECUTIVA – OBRAS

Entre los suscritos la Entidad de Derecho Público denominada **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – "ASOMURA",** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.939.465, expedida en el Municipio de Apartadó, Antioquía, actuando en calidad de director ejecutivo y/o representante legal, designado según consta en Acuerdo de Junta Directiva Extraordinaria N°001 del tres (03) de enero del 2024 y posesionado en esta misma fecha, debidamente autorizado para contratar, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE**, de una parte y por la otra parte: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE URABA COOTRANSUR**, identificada con NIT: 811.034.456-3, representada legalmente por **NELSY SOFIA BORJA DAVID**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.038.797.167, quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, han celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de conformidad con lo

previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, habida cuenta que la presente contratación se requiere para fines específicos y no se cuenta con personal de planta para prestar el servicio a contratar, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR EL TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA QUE REQUIEREN CONTINUAR CON LOS ESTUDIOS DE LA BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA Y MEDIA TECNICA DEL MUNICIPIO DE CAREPA -ANTIOQUIA.". PARAGRAFO PRIMERO: Especificaciones del bien, características y cantidades:**

DESCRIPCION DE LA RUTA	PUNTO DE SALIDA	PUNTO DE LLEGADA	CANTIDAD DE VEHICULOS	VALOR TRAYECTO	VALOR TOTAL DIA RUTA	NRO DE DIAS	VALOR TOTAL TRANSPORTE ESCOLAR
Ruta – 1 Desde la vereda la Esmeralda hasta la vereda Piedras Blancas y viceversa.	Vereda la Esmeralda	I.E. Piedras Blancas y regreso al centro poblado de la vereda la Esmeralda	1	$ 355.300	$ 355.300	54	$ 19.186.200
Ruta – 2 Desde la vereda Piedras Blancas hasta la sede de la vereda Caracolí y viceversa.	Puente largo arriba de Caracolí	Piedras Blancas hasta el puente largo arriba de Caracoli	1	$ 405.500	$ 405.500	54	$ 21.897.000
Ruta – 3 Desde la vereda el Palmar hasta la I.E.R. la Cadena y viceversa	Centro poblado del Palmar	I.E. la Cadena y regreso al centro poblado del Palmar	1	$ 389.000	$ 389.000	54	$ 21.006.000
Ruta – 4 Desde la zona urbana hasta el Centro Educativo Rural Vijagual y viceversa.	Parque principal de Carepa	C. E. Vijagual y regresarlos al parque principal de Carepa	2	$ 340.000	$ 680.000	54	$ 36.720.000
Ruta – 5 Desde las veredas la Primavera, Bosque los Almendros y Casa Verde y viceversa.	Vereda Primavera y Bosque los Almendros	C. E. Vijagual y regresarlos a la vereda la Primavera y Bosque los Almendros.	1	$ 340.000	$ 340.000	54	$ 18.360.000
Ruta – 6 Desde la vereda la Yaya, San German, Camagüey, Guanajay hasta la vereda Villa Nelly y viceversa.	Vereda Gauanajay y Camagüey, desde la carretera principal	Villa Nelly	2	$ 393.732	$ 787.464	54	$ 42.523.050

Ruta – 7 Desde la vereda San Sebastián hasta la vereda Piedras Blancas y viceversa.	Vereda San Sebastián	Vereda Piedras Blancas	1	$ 468.000	$ 468.000	54	$ 25.272.000
Ruta – 8 Desde la vereda las Flores, la Unión Quince, el 25 de Agosto hasta la vereda Villa Nelly y viceversa.	Veredas las Flores, la Unión Quince, vereda el Silencio y 25 de Agosto	I.E.R. Villa Nelly	2	$ 400.700	$ 801.400	54	$ 43.275.600
Ruta – 9 Desde la vereda Canal 4 hasta la I.E.R. Zungo Embarcadero y viceversa.	Centro Poblado vereda las Trecientas	I. E. R. Zungo Embarcadero	1	$ 510.000	$ 510.000	54	$ 27.540.000
Ruta – 10 Desde la vereda Canal 1, Carepita, Zungo hasta la I.E.R. Zungo Embarcadero y viceversa.	Centro poblado de la vereda Carepita, Canal 1 y Zungo	I. E. R. Zungo Embarcadero	1	$ 512.000	$ 512.000	54	$ 27.648.000
Ruta – 11 Desde la Alcaldia a la Granja y viceversa.	I. E. Colombia	La Granja	1	$ 312.000	$ 312.000	54	$ 16.848.000
Ruta – 12 Desde la vereda el Palmar	Centro poblado de la vereda el palmar	I.E. Luis Carlos Galán, I.E. José María Muñoz, I.E. la Provincia sede Urbana, I.E. la Colombia	2	$ 494.000	$ 988.000	54	$ 53.352.000
Ruta – 13 Desde las veredas las 300, la Olla y Canal 4 hasta a la I.E.R. Zungo Embarcadero	Centro poblado de la vereda las 300, vereda la Olla y Canal 4	I.E. Zungo Embarcadero	1	$ 512.000	$ 512.000	54	$ 27.648.000
Ruta – 14 Pasantías de Estudiantes actividades de fortalecimiento académico en universidades, casa de la cultura entre	Turbo, Apartado, Chigorodó y Mutatá	Turbo, Apartado, Chigorodó y Mutatá	1	$ 390.000	$ 390.000	54	$ 21.060.000

otros y viceversa.							
Ruta – 15 Desde la vereda Guanajay, Camagüey, Talego hasta Villa Nelly y viceversa.	Centro poblado de la veredas mencionadas	Villa Nelly	1	$ 344.000	$ 344.000	54	$ 18.576.000
Ruta – 16 Desde Calle Larga y Nueva Esperanza hasta la I.E.R. Zungo Embarcadero	Centro poblado de la vereda Calle Larga y Nueva Esperanza	I.E.R. Zungo Embarcadero	1	$ 514.000	$ 514.000	54	$ 27.756.000
TOTAL			**20**		**$ 8.308.664**		**$ 448.667.850**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **OBLIGACIONES GENERALES**: **1)** Programar en coordinación con ASOMURA, y con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que designe el ASOMURA para el efecto. **3)** Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta. **4)** Aportar copia de afiliación a un sistema de pensión, salud y riesgos laborales y presentar las copias de las autoliquidaciones de acuerdo al Decreto 1273 de 2018, previamente a la cancelación de los servicios prestados. **5)** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por el municipio y a terceros en general. **6)** Cumplir las obligaciones inherentes al objeto del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana. **7)** Guardar los preceptos y principios constitucionales y legales de la administración pública y de conformidad con el código único Disciplinario del servidor público. **8)** Entregar al supervisor del contrato los documentos, productos y entregables en medio magnético y/o físico que se desarrollen en el marco del contrato. **9)** Tener en cuenta los lineamientos del Manual de la Asociación para los documentos, presentaciones y reuniones que se desarrollen en el marco del contrato. **10)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. **11)** Constituir y actualizar las garantías exigidas en el presente documento que amparen el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **12)** Cumplir con el plan de trabajo presentado, en todas y cada una de sus partes. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1.** Garantizar que el servicio de transporte escolar se realice de manera continua y oportuna. **2.** Garantizar que los servicios descritos en el presente estudio previo cumplan con todas las especificaciones y características consignadas en la propuesta. **3.** Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio. **4.** Coordinar con la administración todo lo relacionado con la ejecución del contrato. **5.** Cumplir con los requerimientos del Decreto 777 del 2 julo de 2021. **6.** Contar con los documentos exigidos por ley: Registro en el ministerio de transporte, Revisión técnico-

mecánica de los vehículos, Soat, Licencia de Conducción (para los conductores que van a prestar el servicio), Póliza de Responsabilidad civil extracontractual. **7.** Abrir y cerrar personalmente las puertas del vehículo y asegurarlas una vez cerradas. **8.** Garantizar el porte del extracto del contrato al conductor del vehículo. **9.** Los conductores y vehículos deben tener vínculo contractual con la empresa prestadora del servicio de transporte escolar. **10.** No celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. **11.** Los conductores de vehículos deberán garantizar la integridad física de los estudiantes especialmente en el ascenso y descenso del vehículo. **12.** El contratista deberá garantizar que los estudiantes ocupen cada uno un puesto, y bajo ninguna circunstancia se podrán transportar excediendo la capacidad transportadora fijada al automotor, ni se permitirá que éstos vayan de pie. **13.** Usar las ventanillas cerradas o abiertas levemente y no permitir que los niños alteren esta posición. **14.** Los vehículos de transporte especial de estudiantes llevarán en el vehículo señales preventivas, las cuales usarán conforme lo establezca el Ministerio de Transporte, dispositivos de comunicación bidireccional. **15.** Salidas de emergencia y dispositivo que le avise al conductor cuando las puertas estén cerradas. **16.** Ningún vehículo excederá los límites permitidos de velocidad para el tipo de servicio y la zona donde transite. **17.** La parte superior delantera y trasera llevará caracteres destacados de leyenda "escolar" mínima de 1 O centímetros. **18.** Las sillas deben tener cinturones de seguridad según lo contemplado en el Código Nacional de Tránsito, por tratarse de menores de edad. **19.** Asumir por su propia cuenta todos los costos y gastos que se deriven de la ejecución del contrato, dentro de los que se encuentra el seguro obligatorio de los vehículos, el certificados de gases, pago de impuestos, gastos de matrícula, documentación legal, costos de asistencia en carretera, combustible, lubricantes, mantenimientos preventivos y correctivos, insumos, equipos, herramientas, material y cualquier otro elemento o material necesario para la correcta operación de los vehículos y la debida prestación de los servicios. **20.** Garantizar, durante la ejecución del contrato, que los vehículos asignados para la ejecución del contrato cuenten con los documentos, permisos, autorizaciones, insumos, herramientas reglamentadas por el Ministerio de Transporte, materiales, o cualquier otro elemento o material requeridos por la normatividad vigente y/o necesario para la normal operación de los vehículos, actualizados y/o vigentes, para la debida prestación del servicio. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. En virtud del presente contrato la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, se obliga a: **1)** pagar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, según lo establecido en el presente documento. **2)** Suministrar la información que requiera EL CONTRATISTA para la adecuada y oportuna entrega del objeto contractual. **3)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer el garante. **CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**: En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a. **1)**. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios profesionales. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como de carácter reservado en la Entidad. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor del contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($448.667.850)**, pagaderos de la siguiente manera: La Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño "ASOMURA" pagará al

contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Teniendo en cuenta que el presente contrato está financiado por los recursos del convenio Interadministrativo N°002-2024 suscrito entre ASOMURA y el municipio de Carepa - Antioquia, el pago al contratista del valor pactado en el presente documento se realizará conforme al desembolso efectivo de dicho convenio. Pagos que están planeados de la siguiente manera**: a)** Se cancelara conforme al desembolso del convenio 002-2024 suscrito entre el Municipio de Carepa – Antioquia y ASOMURA del cual se deriva esta contratación, se recibe factura por entregas del servicio efectivamente prestado, pago de la seguridad social integral, evidencias fotográficas, constancias del servicio prestado a las diferentes instituciones educativas y previo recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, previo informe de supervisión, y los demás documentos que le sean requeridos, todo lo anterior a entera satisfacción de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA. La Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA, tendrá derecho de abstenerse de pagar cualquiera de las sumas pactadas cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido sus obligaciones de conformidad con el presente contrato. La Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA, no pagará hasta tanto tal incumplimiento sea corregido en la forma y dentro del término que sea señalado por la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA. **PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LOS PAGOS.** Además de los requisitos mencionados anteriormente, para que procedan los pagos derivados del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga previamente a presentar a satisfacción de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA, los siguientes requisitos: 1. El documento que acredite la afiliación y paz y salvo en los pagos al Régimen de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales de su personal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. En todo caso la forma de pago está supeditada a que el Municipio cuente con la disponibilidad fiscal suficiente para realizar el pago. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los gastos que se deriven del presente contrato se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00023 del 2024-02-01. **SÉPTIMA: DURACIÓN**: **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las actividades descritas en el presente contrato en plazo de **CINCUENTA Y CUATRO (54) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, contados desde la suscripción del acta de inicio. **OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO**: Interventoría – Supervisión: La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - ASOMURA, verificará el cumplimiento del contrato y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de este, estarán a cargo de **la subdirectora Ejecutiva - Obras**, quien tendrá, además de las ordinarias, las siguientes funciones: 1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. 2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago correspondiente. 4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA. 5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 6. Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación. 7. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de esta. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo

cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO, en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, y el **CONTRATISTA** por lo tanto en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio del CONTRATISTA. **DÉCIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y el de la Ley 418 de 1997. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%») del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se hará efectiva directamente por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – "ASOMURA"**, o por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 6 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: SI El CONTRATISTA** faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"** tendrá la facultad de causar multas equivalentes a Un (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento [5%] del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las consecuentes multas así: **1.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato y/o documentos del proceso de selección contractual, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **2.** Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite

el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. **3.** Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. **4.** Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida. **5.** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **6.** Por cambiar el personal presentado a la supervisión, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. **7.** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [0,5] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **DÉCIMA TERCERA: EXCEPCIONALES**: El presente contrato, se rige por los principios de Terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de1993 y Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA**, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y normas que lo adicionan o modifican. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO**: **El CONTRATISTA** no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**. **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción de LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO- ASOMURA, una garantía única, que ampare el contrato, expedida por una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria y cumplan con todos los requisitos de Ley. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. ASOMURA podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. El contratista deberá amparar los siguientes riesgos:

GARANTIA	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez porciento (10%) del valor total de la propuesta presentada	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del servicio	Diez porciento (10%) del valor total del contrato	El plazo del contrato y cuatro (04) meses más

Prestaciones sociales	Diez porciento (10%) del valor total del contrato	El plazo del contrato y tres (03) años más

Parágrafo primero: Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en el Decreto 1082 de 2015. **Parágrafo segundo:** En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de y cuatro (4) meses más, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Cumplimiento por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia. **Parágrafo tercero:** El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, se considere necesario por causas ajenas al contratista. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA**: Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** El Acuerdo; **b)** La transacción; **c)** La Conciliación; **d)** La amigable composición. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA", EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Asociación de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN**: El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte del contratista el correspondiente Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO**: Las actividades previstas en este estudio previo y consagradas en el contrato serán desarrolladas en el municipio de Carepa - Antioquia y las vías fluviales dispuestas para la ejecución del contrato. Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio contractual el municipio de Apartadó-Antioquia. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN**: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes. **VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. **a)**. Por solicitud expresa de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**. **b)**. Por mutuo acuerdo entre las partes, **c)**. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **d)**. Por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las

eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente que los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO**: Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA"**, procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS**: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LA PREVENCION FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS Y/0 FINANCIACION DEL TERRORISMO - SARLAFT.** El contratista manifiesta que la información entregada en el FORMULARIO SARLAFT es veraz y verificable y no represente ningún riesgo de LA/FT para la institución y se compromete de acuerdo a lo establecido en el Manual SARLAFT a:1- Actualizar una vez al año la documentación e información aportada y exigida por la Asociación dando cumplimiento a las disposiciones legales. **VIGÉSIMA OCTAVA:** El contratista ha sido informado de los correos electrónicos autorizados por ASOMURA para radicar diferentes tipos de información, manifestando que conoce y acepta los correos electrónicos de notificación de la Asociación De Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en el Municipio de Apartadó, Antioquia, a los dos (02) día de febrero del año (2024).

Entidad contratante	Carlos Alberto Banguero Moreno R/L Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño " ASOMURA"	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente
Contratista	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE URABA COOTRANSUR**, identificada con NIT: 811.034.456-3, representada legalmente por **NELSY SOFIA BORJA DAVID**, identificada con cedula de ciudadania N°1.038.797.167.	Al aceptar el presente documento en la plataforma SECOP II, se entiende suscrito electrónicamente
Proyectó	Yulieth Carolina Villa Londoño Apoyo jurídico	
Revisión técnica	Diana Marcela Vargas Mesa Subdirectora Ejecutiva – Obras	
Revisión legal	Jenny Katherine Cuéllar Núñez Subdirectora Ejecutiva- Jurídica	
Revisión financiera	Yecenia Rentería Moreno Subdirectora Administrativa – Financiera	